DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO

0201312 20110201184 110525021001







De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JOSE LUIS GUERRERO CORDOBA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

ESTRUC TEC TECATE

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tijuana, BC. a 25 de mayo de 2011

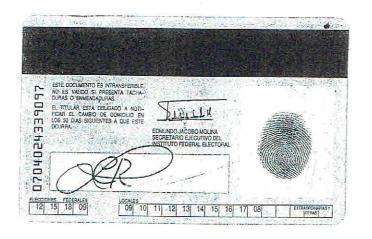
OHIDOS AC

ING. JAIME URIEL CAMUS VELEZ

SECRETARIA DI ASLACIONI ESTERIOREI DELEGRIZZON ESTATAL SUBDELEGACION AVRIDICA

			*
			٠.

ANEXO "b"







CONEMDO

WEND IT





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GUERRERO
CORDOBA
JOSE LUIS
DOMICILIO
PRIV INDEPENDENCIA 36 A
FRACC MARTINEZ 22127
TIJUANA, B.C.
FOLIO 000002513722 AÑO DE REGISTRO 71995 03
CLAVE DE ELECTOR GRORLS88082430H600
CURP GUICL680824HVZRRS01
ESTAGO 02 MUNICIPIO 004
LOCALDAD 0001 SECCIÓN 1008
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020 FRIMA



COLEMBO

		e e













CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

ETT1106016C8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ESTRUC TEC TECATE S DE RL DE

FOLIO

C4177019

BCN-02/06/2011-R

ToLG7LXiB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARÍA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ESTRUCTEC TECATE SIDE RLIDE CV

DOMICILIO

AVE TEZOZOMOC 423 C CUAUHTEMOC BAJA CALIFORNIA 21470

CLAVE DEL R.F.C

ETT1106016C8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR TIJUANA, B.C.

ACTIVIDAD Otras industrias manufactureras

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

02-06-2011

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

01-06-2011

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

01-06-2011 Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de blenes y servicios.

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios. 01-06-2011 01-06-2011 Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 01-06-2011 Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal. 01-01-2012 Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general. 01-04-2012 01-06-2011 Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales 01-06-2011 Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo. 01-06-2011 01-06-2011 Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 01-06-2011 Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU). 01-06-2011

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA). TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRAMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

02-06-2011

RF201130719443

Fecha de Impresión: 02 de Junio de 2011 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

auSuBfb045DDbxtBJjQHoo+cj/RWDiN2a0uji/G000TriFpvfluJZe9JmyWGE/E0HyMncSsEF1xQ7szLsVVyRVlQyoZgVfqYSEC0uWcgfextb+CGorhYboBg3Dq796aemntsvJrSj5V9/WqZuuXpgKEoOp1RQfyrETSWyYLfbc=

01-06-2011





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, B.C.



Boleta de Inscripción

09-06-2011 12:23:26

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

1598 * 4

Control Interno

Fecha de Prelación

08 JUNIO

/ 2011

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie: ETT1106016C8

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

ESTRUC TEC TECATE S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

1598 4

Constitución de sociedad

09-06-2011

4

Derechos de Inscripción

\$.00

M4

Fecha

06 JUNIO 2011

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 35ec1722119590cd16d73b0ec3a5648630715f54

Importe Subsidio \$2,431.64

Boleta de Pago No.: 7257

El C. Registrador Público de Comercio LIC. JOE ISBETH YEPIZ GOMEZ

		•

M

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

En la ciudad de Tijuana, Baja California, México, al primer día del mes de junio de dos mil once, Ante Mí, Licenciado MANUEL IRINEO PÉREZ ALARCÓN, Corredor Público, Número 20 (Veinte), en la Plaza del Estado de Baja California, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, y con fundamento en los artículos 6to.(Sexto), de la fracción VI (Seis Romano) de la Ley Federal de la Correduría Pública, de los artículos 53 (Cincuenta y Tres) fracción V (Cinco Romano) y del 54 (Cincuenta y Cuatro) del Reglamento de la Ley de la materia, así como en el artículo 2do. (Segundo) del Código de Comercio, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "ESTRUC TEC TECATE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con: Domicilio en el Municipio de Tecate, Baja California, Duración Noventa y Nueve Años, Cláusula de Exclusión de Extranjeros, Capital Social \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil)Pesos, Moneda Nacional, divididos en Partes Sociales; Socios: KARINA GUADALUPE CARRILLO PIÑA y ROSA PIÑA ALVAREZ, en los términos siguientes:-----<u>ANTECEDENTE:</u>-------ÚNICO .- Para el otorgamiento de este instrumento los comparecientes me exhiben:-----Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0201312 (cero, dos, cero, uno, tres, uno, dos), con el número de Expediente 20110201184 (dos, cero, uno, uno, cero, dos, cero, uno, uno, ocho, cuatro), Folio número 110525021001 (uno, uno, cero, cinco, dos, cinco, cero, dos, uno, cero, cero, uno), de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, anexo el original a este Instrumento que va al archivo de esta Correduría con letra "A",----------ESTATUTOS SOCIALES----------CAPÍTULO PRIMERO-----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA -----DENOMINACIÓN--------ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana que se denominará: "ESTRUC TEC TECATE", y esta denominación al emplearse ira siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R. L. de C. V.".-------OBJETO SOCIAL---------ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto y fin social, por el que se celebra este contrato de Sociedad Mercantil, en uso del derecho de Asociación a que se refiere el artículo 9no. (Noveno) Constitucional, y en uso de la libertad de dedicarse a la industria y comercio a que se refiere el artículo Quinto Constitucional, el de invertir capital y operar para generar y distribuir utilidades y dividendos entre sus Accionistas o Socios, en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de los siguientes medios:---1.- Actuar en el ramo de la construcción, la administración, comercialización, venta, arrendamiento, supervisión, edificación, mantenimiento, promoción, planeación, remodelación en interiores y exteriores de: plantas, naves industriales, estructuras metálicas de concreto o de cualquier otro material, obras civiles e infraestructura urbana, industrial, mecánica y eléctrica, así como trabajos relacionados con la carpintería, pintura, herrería, hojalatería, soldadura industrial, ya sea por cuenta propia o de terceros;--2.- La compra, venta, maquila, reparación, instalación, mantenimiento, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, almacenamiento, deposito de: maquinaria, materiales, productos, accesorios, herramienta, equipo pesado y liviano relacionados con la industria de la construcción y, de todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimento del objeto social;-3.- La adquisición, compra, venta, alquiler de camiones y vehículos de carga con y sin chofer, en propiedad o a consignación por cualquier título, para mover, transitar y transportar equipo y maquinaria para la industria de la construcción:----4.- La compra, venta, posesión, importación, exportación, representación, distribución y consignación, arrendamiento, subarrendamiento, fideicomiso, comodato, y/o tomar u otorgar en uso o goce, por cualquier

j	
# 10 (A.A.M.) 10 P	título permitido por la Ley todo tipo de bienes muebles, de activo fijo, tangibles o intangibles, de derechos
	reales y personales necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, o para las operaciones
	de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o
	participación, en el país o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la materia;
	5 La compra, venta, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, fideicomiso, comodato, y/o tomar u
all a delica	otorgar en uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley todo tipo de bienes inmuebles;
1000	6 La compraventa, opción, cesión, obtención, otorgamiento, explotación y aprovechamiento por cualquier
	título de toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes,
47 O . W.	nombres, avisos comerciales, preferencias y derechos de autor, que contribuyan a la realización del objeto y
	fines sociales;
Services.	7 La celebración de contratos de crédito, con o sin garantía con Instituciones de Crédito conocidas como
****	bancos, con Instituciones Auxiliares de Crédito o con Intermediarios Financieros, públicos y privados, sean
	nacionales o extranjeros, así como el otorgamiento de avales o garantías reales o personales, por crédito
ì	propio o de terceros, puede girar, avalar, endosar, aceptar, descontar y suscribir títulos de crédito en los
	términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, abrir, cerrar y
	girar sobre sus saldos cuentas de cheques, dar y tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías reales o
	personales que fueran necesarias o convenientes; constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier
•	clase de garantías de negocios que tenga interés la Sociedad;
:	8 Ser agente, representante, comisionista, mandatario de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas con
	su objeto social y demás similares y conexos, que realicen actividades distintas o propias de personas físicas o
10.00	morales que requieran autorización expresa de alguna o algunas autoridades federales o estatales. Constituirse
1	en deudora solidaria, fiadora, avalista y garantizadora de cualquier obligación contraída por terceras personas
-	físicas o morales, pudiendo gravar a dicho fin en cualquier forma la totalidad o parte de los activos de su
	propiedad, sin que esto implique realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros;
	9La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales o valores
	inmobiliarios que la Ley o los Reglamentos permitan, y en general todos aquellos que se relacionen con los
	anteriores y que resulten necesarios para el desarrollo de su Objeto Social;
-	10 Establecer sociedades, asociaciones, representaciones, franquicias, agencias o sucursales en cualquier
-	lugar de la República mexicana o en el extranjero previas autorizaciones gubernamentales que se requieran;
	11 Y, en general celebrar por cuenta propia o a nombre de terceros todo tipo de actos, contratos, convenios,
ĺ	ya sean civiles, mercantiles, principales o accesorios, licitaciones y concursos con personas físicas, morales,
1	administrativas y con dependencias de gobierno, ya sean Federales, Estatales, Municipales, Nacionales o
-	Extranjeras, y de manera enunciativa y no limitativa la ejecución de toda clase de actos que directa o
	indirectamente se relacionen con su objeto social, que sean permitidas por las Leyes Nacionales o Extranjeras
	en su caso
	ARTÍCULO TERCEROEl domicilio de la Sociedad será en el Municipio de TECATE, BAJA
dan se se	CALIFORNIA, MÉXICO
Africa - salar	La Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente General, según sea el caso, podrán establecer
	agencias, sucursales, representaciones, y otorgar franquicias de la Sociedad en cualquier lugar de la República
	Mexicana o en el extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá fijar domicilios convencionales en los contratos
-	que celebre
Charles & Service	DURACIÓN
-	ARTÍCULO CUARTO La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, los
* C-, E	cuales se contaran a partir de la fecha de la firma del Acta Constitutiva de la Sociedad.
-	NACIONALIDAD
and the same	
Table Statement	ARTÍCULO QUINTO La Sociedad será de nacionalidad mexicana, y no admitirá directa o indirectamente como Socios o Accionistas a inversionistas extranjeros y/o Sociedades con Cláusula de
density and	Admisión de Extranjeros, por lo que se conviene expresamente la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, la cual
and the same	
-	consiste en que, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser
And and a second	propietaria de Partes Sociales de la Sociedad". Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas
į	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más Partes Sociales, contraviniendo así lo establecido en el presente párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de Partes Sociales que al efecto se emitan.----El Capital deberá estar suscrito exclusivamente por mexicanos.----------CAPÍTULO SEGUNDO------------CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES----------ARTÍCULO SÉXTO.-El Capital de la Sociedad será variable, y estará dividido en Partes Sociales, y podrán ser de diferentes valores y categorías, con un Capital Mínimo Fijo y sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil)Pesos, Moneda Nacional, el cual estará dividido en Partes Sociales con la categoría "A", y con la categoría "B", en la Parte Variable.----------ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todo aumento o disminución del Capital Social de la Sociedad deberá ser resuelto por la Asamblea de Socios, sin necesidad de formalización alguna.---------ARTÍCULO OCTAVO.- El Capital de la Sociedad sólo podrá ser incrementado o reducido por el voto unánime de todos los Socios. La reducción podrá ser hecha mediante el reembolso parcial o total de una o más de las Partes Sociales, según lo decida la Asamblea que acuerde la reducción.---------ARTÍCULO NOVENO.- Todos los aumentos y disminuciones del Capital Social de la Sociedad deberán ser registrados en un libro especial que para dichos efectos deberá llevar la Sociedad.----------ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad deberá llevar también un Libro de Registro de Socios, el cual El nombre, nacionalidad y domicilio del Socio y el número de Partes Sociales que el mismo detenta, indicando su monto y categoría; -----El monto de Capital Social suscrito y pagado; -----Las transmisiones de Partes Sociales efectuadas de conformidad con las Leyes Mexicanas y con estos Cada asiento que se haga en dicho Libro de Registro de Socios deberá de ir firmado por el Gerente General o en su caso por dos miembros del Consejo de Gerentes en el entendido que sin este requisito dichos asientos carecerán de validez -----CAPITULO TERCERO-----------CONDICIÓN Y DERECHOS DE LOS SOCIOS----------ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La condición de Socio se adquiere mediante la suscripción de una Parte Social o mediante su adquisición de otros Socios, siempre que para ello se observen los presentes Estatutos y que el registro correspondiente sea efectuado en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.--------ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todo Socio tiene el derecho de participar en los activos de la Sociedad al momento de su disolución, de recibir pagos de dividendos y de participar con derecho de voz y voto en las Asambleas de Socios, con un voto por cada \$ 500.00 (Quinientos) Pesos Moneda Nacional, salvo en el caso de Partes Sociales de Voto Limitado o Preferenciales, según se determine al momento de su creación, en proporción directa al monto de las Partes Sociales que detente.-----Todos los Socios deberán observar las disposiciones de estos Estatutos; así como, las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas de Socios o por el Consejo de Gerentes, salvo por el derecho a impugnar las mismas que corresponda a los Socios en los términos de Ley.----------ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Socios Fundadores no se reservan ninguna participación o privilegio especial en las utilidades de la Sociedad.-------ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Conforme a los Artículos 65 (sesenta y cinco) y 67(sesenta y siete), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las transmisiones de Partes Sociales sólo podrán ser llevadas acabo mediante cesión y previa autorización escrita de la Asamblea de Socios, otorgada por unanimidad de votos; y por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los Socios, salvo pacto que prevea la disolución de la Sociedad por la muerte por uno de ellos, o que disponga la liquidación de la Parte

Social que corresponda al Socio difunto, en el caso de que la Sociedad no continúe con l	os herederos de este
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Los Socios tendrán el derecho prefer	ente o del tanto de
suscribir, en proporción directa del monto de sus Partes Sociales, el Capital Social a	
un aumento del Capital Social, así como de adquirir las Partes Sociales que sean t	ransmitidas por otros
Socios	
Si dentro de los quince días siguientes a la fecha en la cual los Socios reciban aviso	escrito del monto de
Capital Social que será aumentado, o del número de las Partes Sociales y sus categoría	as que enajenen otros
Socios. Los Socios interesados que no hubieran depositado el valor que corresponda	
dichas Partes Sociales con la administración de la Sociedad, el Capital Social incr	
suscrito por cualquier parte interesada que el Consejo de Gerentes o el Gerente General	designe, y las Partes
Sociales, podrán ser vendidas a los compradores interesados	
CAPITULO CUARTO	PB
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO La administración de la Sociedad será confiad	da a un Consejo de
Gerentes, que indistintamente podrá denominarse en estos estatutos como Consejo de	
uno o varios Gerentes Generales, según lo determine la Asamblea de Socios al mo	
elección correspondiente. Los miembros del Consejo de Gerentes o él o los Gerentes o	
o no Socios de la Sociedad	
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMOEn el caso de que la Sociedad sea administrad	a por un Conseio de
Gerentes, la minoría de Socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento de	•
Sociedad, tendrá el derecho de designar un Gerente propietario.	
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVOEl Consejo de Gerentes en su caso, estara	
número impar de gerentes propietarios que determine la Asamblea de Socios al mom	
por el número de Gerentes suplentes que dicha Asamblea estime pertinente	· •,
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Él o los Gerente(s) General(es) o los miemi	
Gerentes permanecerán en sus cargos por el término de un año y podrán ser reele	
permanecer en sus cargos hasta en tanto no sean sustituidos,	
No obstante lo anterior, la Asamblea de Socios, podrá revocar en cualquier momento el r	nombramiento de él o
los Gerente(s) General(es) o de cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. La	Asamblea de Socios
podrá requerir al momento de su designación o en cualquier momento ulterior, qu	
Consejo de Gerentes o el o los Gerente(s) General(es) depositen garantía par	ra caucionar al buen
desempeño de sus puestos. El Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso,	tendrá facultad para
remover cargos de cualquier funcionario que se hubiese designado por el propio Geres	nte o inclusive por la
Asamblea	
ARTÍCULO VIGÉSIMO En caso de que la Sociedad sea administrada	por un Consejo de
Gerentes, cada Gerente será sustituido en sus ausencias temporales o permanentes	del domicilio de la
Sociedad o del lugar en el que una reunión del Consejo de Gerentes tenga lugar, po	or el gerente suplente
que corresponda, según el orden de su designación	
En caso de que no exista un Gerente suplente o un Gerente General, los Socios	deberán designar a la
persona que en forma provisional asumirá dicho puesto, hasta que el Gerente correspo	
su defecto, hasta que la Asamblea de Socios realice una nueva designación	
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Para ser electo Gerente General o miemb	oro del Consejo de
Gerentes, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:	-
A. Tener capacidad legal para fungir como tal;	
B. No encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 151 (Ciento Cincuenta y Ur	no) de la Ley General
de Sociedades Mercantiles, y;	
C. En su caso, depositar la caución que fuera requerida por la Asamblea de Socios	
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO El Consejo de Gerentes, en su caso, o	deberá reunirse en el
domicilio de la Sociedad o en el lugar que para ello sea indicado en la convoca	toria correspondiente,
siempre que sea convocado por su Presidente	

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

La convocatoria deberá ser notificada mediante Servicio de Correo con acuse de recibo o Mensajería Express, con Acuse de Recibo, o por Medios Electrónicos Remotos conocidos como Correo Electrónico, y exista manera de la comprobación de su envió y recepción, enviados a los miembros del Consejo de Gerentes a sus domicilios, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. A falta de que se acredite la recepción de la convocatoria, entonces deberá ser publicada en uno de los periódicos con circulación del domicilio social, por lo menos 10(diez) días antes para la celebración de la Junta del Consejo de Gerentes.-----Cuando todos los gerentes estuvieren presentes, no se requerirá convocatoria para las sesiones del Consejo de Gerentes, cualquiera que sea el lugar en que las mismas se celebren.-----El Consejo de Gerentes funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y todas sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los miembros que asistan a la reunión. En caso de empate, el mismo deberá ser resuelto por el voto del Presidente del Consejo de Gerentes o de Administración.---------ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-De cada reunión del Consejo de Gerentes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y la misma deberá ser firmada por todos los gerentes y comisarios presentes en la reunión.----En caso de que uno o más de los Gerentes o comisarios se rehusaren a firmar, dicha circunstancia deberá ser hecha constar en el acta.----En caso de que los Gerentes tomaren acuerdos fuera de sesión de Consejo, dichos acuerdos tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubiesen sido tomados en una Sesión del Consejo, siempre y cuando los mismos fueran aprobados por unanimidad de todos los miembros del Consejo y consten por escrito firmado por todos ellos.----Las Actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes, así como las resoluciones o acuerdos referidos en el párrafo anterior, deberán ser transcritos en el Libro de Actas de Sesiones y de Acuerdos del Consejo de Gerentes de la Sociedad ---------ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En la primera reunión que celebre luego de su elección, el Consejo de Gerentes deberá designar de entre sus miembros, por lo menos un Presidente y un Secretario, si al momento de su elección no se hubiera hecho tal designación.----El Consejo de Gerentes podrá designar de entre sus miembros a un Delegado Especial, para que represente al Consejo con las facultades que determine el mismo. Si no se hiciere dicha designación, la referida representación recaerá sobre la persona del Presidente del Consejo de Gerentes. ----------ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Gerentes o de Administración, él o los Gerente(s), General(es), en su caso tendrá(n) las más amplias facultades y Poderes para dirigir y administrar la Sociedad y sus bienes, conforme a sus Estatutos y al Derecho aplicable, entre otros los de los Artículos: 9 (noveno), de Títulos y Operaciones de Crédito; 10 (diez), 146 (ciento cuarenta y seis), 149 (ciento cuarenta y nueve), 150 (ciento cincuenta), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y de sus concordantes 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil del Estado de Baja California. Poderes y Facultades Generales concernientes a: ---I.-FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a).-De conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todas la facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusulas especial de acuerdo con el artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de manera enunciativos, pero no limitativa, se citan los siguientes: Ejecutara toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad de la Federación, Estatales y Municipales, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o del trabajo, sean estas Juntas de conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás en derecho recusables; desistirse

de lo principal, de sus incidentes, en cualquier recurso o amparo, al que podrá promover cuantas veces los estime convenientes; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos asistir a, juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejecutar las más amplias facultades en el caso b).-Se le designa Representante Legal de la Sociedad en materia laboral, otorgándosele las facultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 (Once), 649 (Seiscientos Cuarenta y Nueve), 689 (Seiscientos Ochenta y Nueve) 690 (Seiscientos Noventa), 695 (Seiscientos Noventa y Cinco), 719 (Setecientos Diecinueve), 781 (Setecientos Ochenta y Uno), 786 (Setecientos Ochenta y Seis), 787 (Setecientos Ochenta y Siete),788(Setecientos Ochenta y Ocho), 790 (Setecientos Noventa), fracciones I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (tres Romano), IV (Cuatro Romano), V (Cinco Romano), VI (Seis Romano) y VII (Siete Romano), 800 (Ochocientos), 865 (Ochocientos Sesenta y Cinco), 866 (Ochocientos Sesenta y Seis), 867 (Ochocientos Sesenta y Siete), 868 (Ochocientos sesenta y Ocho), 869 (Ochocientos Sesenta y Nueve), Fracción I (uno Romano), y II (dos Romano), 870 (Ochocientos Setenta), 873 (Ochocientos Setenta y Tres), 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), en su integridad, incluyendo los incisos a, b, y c, 898 (Ochocientos Noventa y Ocho) al 938 (Novecientos Treinta y Ocho), relativos y conexos de la Ley Federal de Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa sino enunciativa, con las obligaciones, atribuciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales, para que con tal carácter acuda como parte ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido y se realicen por representantes de la empresa, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral en las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios;-----II.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran Cláusula Especial:-----A.-Administrar la Sociedad;------B.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con Poder para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración;-----C.- Aceptar, certificar, otorgar garantías, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro motivo o concepto, suscribir Títulos de Crédito, abrir, cerrar y girar sobre sus saldos, cuentas de cheques en instituciones Nacionales y/o Extranjeras a nombre de la Sociedad;-----D.- Otorgar el aval de la Sociedad y garantizar obligaciones de terceros en negocios o asuntos relacionados con los fines Social;-----E.- Establecer agencias, sucursales o representaciones de la Sociedad y suprimir o cancelar las mismas;------F.- Nombrar o remover a los Apoderados, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las atribuciones que hubieren de percibir, así como las garantías a que deban prestar;-----G.- Conferir poderes generales o especiales, y poder sustituirse en ellos a nombre de la Sociedad y revocar los H.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios;-----I.- Convocar a Asambleas de Socios.----J.- En general la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran necesarios para realizar el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta Póliza le correspondan.----

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

Los acuerdos de las Asambleas de Socios deberán ser cumplidos por la persona que para dichos efectos sea designada, por el Gerente General, por el Consejo de Gerentes, o por los apoderados de la Sociedad, en -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas de Socios deberán reunirse en el Domicilio Social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.----No obstante, en caso de que todos los Socios se encuentren presentes o representados, la Asamblea podrá ser celebrada en cualquier lugar.---------ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas de Socios podrán ser celebradas en cualquier momento, con la frecuencia que sea necesaria y deberán tratar y resolver los asuntos indicados en estos estatutos y en el artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General del Sociedades Mercantiles.----Deberá celebrarse una Asamblea de Socios anual durante los primeros cuatro meses siguientes al cierre al anterior ejercicio fiscal, con el fin de tratar y resolver los asuntos referidos en los párrafos I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (Tres Romano) y IV (Cuatro Romano) del artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---------ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las Convocatorias para las Asambleas de Socios podrán ser hechas según convenga su utilización en alguno de los siguientes medios: I.- Publicación en el Periódico. Oficial del Estado; II.- En un diario de circulación del Municipio, ambos de su Domicilio fiscal, o III.-Ser notificadas de manera personal, por correo electrónico o Telefax a los Socios, seguidas de confirmación escrita enviada por Correo o Mensajería Express o por cualquier otro servicio similar, en el entendido de que las descritas en el punto III (tres romano) anterior deberá ser acreditada fehacientemente su recepción con firma autógrafa en el acuse de recibo o mediante notificación a través de fedatario Publico, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, para efectos de la Primera Convocatoria, y por lo -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias hechas en la forma prevista en la Cláusula anterior serán necesarias para que los acuerdos tomados en las Asambleas sean válidos, a no ser que al momento de la votación todos los Socios se encuentren presentes o representados o, que los Socios que no asistan y no estén representados en la Asamblea ratifiquen por escrito los Acuerdos tomados en la ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Socios podrán ser representados en las Asambleas por apoderados quienes podrán ser o no Socios, siempre que dicho poder sea otorgado ante Fedatario Público o mediante simple Carta Poder otorgada ante dos testigos.---------ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-Para ser admitidos a las Asambleas los Socios deberán mostrar identificación al Secretario de la Asamblea, quien procederá a verificar dicha identificación contra el registro correspondiente de la Sociedad.----------ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Antes de que la Asamblea sea declarada legalmente reunida, el Secretario del Consejo de Gerentes o cualquier otra persona que se encuentre presente y sea designada por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente General, deberá certificar el número y las categorías de las Partes Sociales que se encuentran representadas en la Asamblea.----El Secretario deberá preparar una lista de los Socios o de sus representantes presentes en la Asamblea, indicando el número y las categorías de las Partes Sociales que cada uno represente. El Secretario deberá cerciorarse de que los Socios y sus Representantes presentes firmen dicha lista y deberá certificar su veracidad, anexando dicha lista al apéndice del Ácta que corresponda.---ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-Se considerará como legalmente reunida una Asamblea de Socios por virtud de Primera Convocatoria, si por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social se encuentra representado en la misma, y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-En caso de que una Asamblea de Socios se reuniera por virtud de Segunda Convocatoria, la misma se tendrá por reunida legalmente cualesquier que sea el monto del Capital Social representado y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los

No obstante, si la Asamblea de Socios se reuniere para efectos de resolver sobre un aumento o
reducción al Capital Social, o para la modificación del Objeto Social de la Sociedad ó, sobre un
aumento en las obligaciones o responsabilidades de los Socios, se requerirá el voto unánime del cien
por ciento del Capital Social de la Sociedad
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Si por cualquier motivo una Asamblea de Socios que
hubiere sido debidamente convocada no se celebrara, se levantará acta en la que se asiente tal
circunstancia, indicando las razones por las que dicha Asamblea no se celebró, y se preparará un expediente
al respecto de conformidad con las disposiciones del párrafo primero de la Cláusula Cuadragésima
primera anterior
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO Las Asambleas de Socios deberán ser presididas por
el Gerente General o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes y, en ausencia de éstos, por la
persona que sea designada por la Asamblea de que se trate
El Secretario del Consejo o la persona designada por el presidente de la Asamblea, deberá fungir como
Secretario de la Asamblea
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO El Secretario de la Asamblea deberá preparar las Actas
de cada Asamblea indicando los Acuerdos tomados en la misma
Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea
El Secretario de la Asamblea deberá también preparar un Apéndice que contenga una copia de la
Convocatoria que hubiera sido notificada a los Socios, si tal fuera el caso, así como la lista de los Socios
presentes o representados, debidamente firmada por ellos o por sus representantes y por el escrutador.
En caso de representación de los Socios en la Asamblea, las cartas poder respectivas también deberán ser
agregadas al apéndice a que se refiere el párrafo anterior o, si la representación fuese mediante poder
general, deberá incluirse en el apéndice un extracto del mismo
Asimismo, todos los Estados Financieros, Balances y demás documentos que hubieren sido presentados en
la Asamblea deberán agregarse al referido apéndice.————————————————————————————————————
Las Actas de las Asambleas y las resoluciones a que se refiere el Tercer Párrafo de la Cláusula Trigésima
Segunda, también deberán ser transcritas en el Libro correspondiente que la Sociedad deberá llevar para
tales efectos
CAPITULO SÉPTIMO
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y FONDO DE RESERVA
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO El Ejercicio Social de la Sociedad correrá con el año de
calendario y comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno de
Diciembre siguiente, salvo por el primer año, el cual dará comienzo en la fecha de registro de la Sociedad
ante el Registro Federal de Contribuyentes y concluirá el treinta y uno de Diciembre del mismo año
En caso de que en el futuro las leyes aplicables admitieran adoptar un Ejercicio Social diferente, la
Asamblea de Socios podrá modificar o determinar el mismo según lo considere adecuado
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO La administración de la Sociedad deberá preparar un
Balance General de la misma por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al
cierre del Ejercicio Social de la Sociedad
Dicho balance deberá indicar el Capital Social, el efectivo en caja, las diversas cuentas que conforman los
activos y los pasivos de la Sociedad, las pérdidas y las ganancias, así como toda la demás información
que sea necesaria para demostrar la situación financiera de la Sociedad
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMOLa Sociedad deberá constituir un Fondo de Reserva, a
efecto de constituir o reconstituir el referido fondo de reserva, deberá separarse anualmente por lo menos
un cinco por ciento de las utilidades arrojadas por la Sociedad en el ejercicio, hasta que dicho Fondo de
Reserva equivalga por lo menos a la quinta parte del Capital Social
CAPITULO OCTAVO
UTILIDADES Y PÉRDIDAS
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Previo acuerdo expreso de la Asamblea de Socios y

de hechas las deducciones que acordare la misma, las utilidades que resulten se podrán distribuir total o

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

parcialmente como dividendos entre los Socios, en proporción al monto de las Partes Sociales de las que sean

unuares	in c
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENOLas pérdidas, en su caso, serán sufragadas por lo	S
Socios, en proporción al monto de las Partes Sociales que detenten	<u>_</u>
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOLa distribución de dividendos se anunciará por una sola vez en e	el
Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad, o en el periódico de mayor circulación de	e]
domicilio de la Sociedad, salvo que todos los Socios se hagan sabedores por escrito del acuerdo respectivo,	
se presenten a recibir el dividendo,	
CAPITULO NOVENO	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMEROLa Sociedad se disolverá por las siguientes razones:	ies.
A. Por la expiración del término de duración de la misma;	
B. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado	
C. Si así lo acuerda mediante voto unánime la Asamblea de Socios	
D. No se disolverá por la muerte de uno o más de los Socios, o si uno o más de los Socios quedar	
legalmente incapaz o declarado en quiebra, cuando no sea menor al número de Socios que permite la Ley	
podrá seguir operando con los herederos del fallecido, con los representantes legales del incapaz, y solament	
se excluirá al quebrado, si así lo acuerda la Asamblea de Socios	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO La Sociedad se disolverá en los casos previstos por e	ď
artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, l	21
Sociedad se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o mas liquidadores, quien (es) será	
nombrado (s) en la Asamblea General de Socios. Si por cualquier motivo el nombramiento del o lo	
liquidadores no se hiciere en los términos que fija el artículo 236 (doscientos treinta y seis), lo hará l	5
autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier Accionista	
El o los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos), de la Le	
General de Sociedades Mercantiles	У
Todo lo referente a la disolución y liquidación de la sociedad, será de acuerdo a lo establecido en los artículo	
229 (doscientos veintinueve) al 249 (doscientos cuarenta y nueve), de la Ley General de Sociedade	
Mercantiles y lo que los Estatutos señalan	
CAPITULO DÉCIMO	
INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO Los presentes estatutos deberán ser interpretados	
cumplidos de conformidad con la legislación de la materia aplicable en México, en el entendido de que ni est	y
cláusula ni ninguna otra de los mismos, podrán ser interpretadas como una renuncia a cualesquiera medio	a
de defensa legal a que las partes interesadas tengan derecho ni como sometimiento previo al fuero d	
tribunal o autoridad alguna	
TRANSITORIOS	- 1
Las Socias por unanimidad de votos resolvieron adoptar los siguientes acuerdos:	- 3
PRIMERO Las Socias de "ESTRUC TEC TECATE", Sociedad de Responsabilidad Limitada d	
Capital Variable, la consideran como la Primera Asamblea de Socios, con la que la constituyen.	
SEGUNDO EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, de la Sociedad es de \$ 50,000.00	0
(CINCUENTA MIL) PESOS, MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro, representado por DOS	0
PARTES SOCIALES, con la categoría "A", mismas que se encuentran integramente suscritas y pagadas en	
efectivo de la siguiente manera:	١.
<u>SOCIOS</u> VALORVALOR	- 4
KARINA GUADALUPE CARRILLO PIÑA.————————————————————————————————————	
ROSA PIÑA ALVAREZ.————————————————————————————————————	
TOTAL\$ 50,000.00\$ 50,000.00	
Las comparecientes manifiestan que dichas contribuciones se han pagado en efectivo a la caja de la Sociedad po	
los Socias fundadores	1

----TERCERO.- Por unanimidad de votos, los Socias acuerdan la forma de Administrar la Sociedad, es decir, la Sociedad será administrada por un GERENTE GENERAL, designando para ocupar dicho cargo a la señorita KARINA GUADALUPE CARRILLO PIÑA, y como GERENTE ADMINISTRATIVO al señor LUIS CARRILLO RIVERA, quien se identifica con Credencial Federal de Elector número 0704024339097(cero, siete, cero, cuatro, cero, dos, cuatro, tres, tres, nueve, cero, nueve, siete), misma que agrego a este instrumento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "B"; y a quienes para el mejor desempeño de sus cargos ejercerán conjunta y separadamente las facultades y poderes, que al efecto se otorgan en el Artículo Vigésimo Quinto, de los Estatutos de la presente Sociedad y los que por Ley les correspondan, enunciándose las siguientes facultades y poderes de manera enunciativa más no limitativa:-----

I.-FACULTAD Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a).-De conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos de todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todas la facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusulas especial de acuerdo con el artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de manera enunciativos, pero no limitativa, se citan los siguientes: Ejecutara toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad de la Federación, Estatales y Municipales, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o del trabajo, sean estas Juntas de conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, en cualquier recurso o amparo, al que podrá promover cuantas veces los estime convenientes; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos asistir a, juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejecutar las más amplias facultades en el caso que requiera.----

b).-Se le designa Representante Legal de la Sociedad en materia laboral, otorgándosele las facultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 (Once), 649 (Seiscientos Cuarenta y Nueve), 689 (Seiscientos Ochenta y Nueve) 690 (Seiscientos Noventa), 695 (Seiscientos Noventa y Cinco), 719 (Setecientos Diecinueve), 781 (Setecientos Ochenta y Uno), 786 (Setecientos Ochenta y Seis),787 (Setecientos Ochenta y Siete),788(Setecientos Ochenta y Ocho), 790(Setecientos Noventa), fracciones I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (tres Romano), IV (Cuatro Romano), V (Cinco Romano), VI (Seis Romano) y VII (Siete Romano), 800 (Ochocientos), 865(Ochocientos Sesenta y Cinco), 866 (Ochocientos Sesenta y Seis), 867 (Ochocientos Sesenta y Siete), 868 (Ochocientos sesenta y Ocho), 869 (Ochocientos Sesenta y Nueve), Fracción I (uno Romano), y II (dos Romano), 870 (Ochocientos Setenta), 873 (Ochocientos Setenta y Tres), 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), en su integridad, incluyendo los incisos a, b, y c, 898 (Ochocientos Noventa y Ocho) al 938(Novecientos Treinta y Ocho), relativos y conexos de la Ley Federal de Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa sino enunciativa, con las obligaciones, atribuciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales, para que con tal carácter acuda como parte ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido y se realicen por representantes de la empresa, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral en las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios;----------



LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

H.FACULTAD Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran Cláusula Especial:----A.-Administrar la Sociedad;-----B.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con Poder para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración;----C.- Aceptar, certificar, otorgar garantías, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro motivo o concepto, suscribir Títulos de Crédito, abrir, cerrar y girar sobre sus saldos, cuentas de cheques en instituciones Nacionales y/o Extranjeras a nombre de la Sociedad;-----D.- Otorgar el aval de la Sociedad y garantizar obligaciones de terceros en negocios o asuntos relacionados con los fines Social:-----E.- Establecer agencias, sucursales o representaciones de la Sociedad y suprimir o cancelar las mismas;-----F.- Nombrar o remover a los Apoderados, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las atribuciones que hubieren de percibir, así como las garantías a que deban prestar;-----G.- Conferir poderes generales o especiales, y poder sustituirse en ellos a nombre de la Sociedad y revocar los H.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios;-----I.- Convocar a Asambleas de Socios.----J.- En general la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran necesarios para realizar el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta Póliza le correspondan.-----III.-FACULTAD Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran Cláusula especial, el cual ejercerá de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 2428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho), del Código Civil del Estado de Baja California y el tercer párrafo de su correlativo el 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de actos y contratos, para obtener créditos o préstamos con o sin garantía, para otorgar o cancelar toda clase de garantías a nombre de la Sociedad. IV. FACULTAD Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal de Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de la autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523(Quinientos Veintitrés) la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 (Once), 46 (Cuarenta y Seis) y 47 (Cuarenta y Siete), también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 690 (Seiscientos Noventa), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos, de los artículos 787 (Setecientos Ochenta y Siete) y 788 (Setecientos Ochenta y Ocho) de la Ley federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (Ochocientos Setenta y Tres), en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y el de ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), 876 (Ochocientos Setenta y Seis), 877 (Ochocientos Setenta y Siete), 878 (Ochocientos Setenta y Ocho), 879 (Ochocientos Setenta y Nueve) y 880 (Ochocientos Ochenta);-Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones par tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y

procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; también, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores.----V_EFACULTAD Y PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, por lo que se refiere a las nacionales en los términos del artículo 9no.(Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para ejercer estas facultades podrá representar a la Sociedad en operaciones de crédito, tales como abrir y cancelar cuentas de cheques y librar contra el saldo de las mismas, también podrá abrir, manejar y cerrar toda clase de cuentas bancarias, solicitar créditos, firmar Pagares y otros Títulos de Crédito, para ello podrá gravar los bienes propiedad de la empresa; así mismo, podrá autorizar a terceros para girar cheques contra el saldo de las cuentas, pero siempre para el cumplimiento y desarrollo del Objeto Social, facultades que se le otorgan como Gerente General ----VI.-FACULTAD Y PODER PARA FIRMAR, RECOGER, ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES, de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.---VII.- FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES O FACULTADES GENERALES O ESPECIALES O DELEGARLOS PARCIALMENTE O DE SUSTITUIRSE EN ELLOS sean para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Actos de Administración Laboral, las facultades para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para si el ejercicio del mandato;--Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios pueda limitarlas CUARTO - Así mismo se le otorga FACULTAD Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, al LICENCIADO JOSÉ LUÍS GUERRERO CORDOBA, para representar únicamente a la sociedad para actos de gestión ante toda clase de Autoridades, sea: Federal, Estatal o Municipal, o Dependencias creadas o reconocidas por la Ley o ante cualquier Tribunal, ya sean Judiciales, Administrativas, Fiscales, Aduanales o Laborales, las que de una manera enunciativa más no limitativa; se mencionan entre otros: el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Economía, Secretaria de Gobernación, Comisión Federal de Electricidad, INFONAVIT, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Servicios de Administración Tributaria, de las que podrá obtener y recibir la firma electrónica avanzada, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, y la Cédula de Identificación Fiscal, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios o complementarios para tal fin y que deriven de los mismos; tramitar o obtener permiso de operación de la Secretaría de Finanzas del Estado; de acuerdo con el segundo párrafo del artículo (2428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado Baja California y del segundo párrafo de su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la Con Registro Federal de Contribuyentes GUCL680824QN2 (Mayúsculas ge, u, ce, ele, seis, ocho, cero, ocho, dos, cuatro, cu, ene, dos), quien se identifica con Credencial Federal de Elector número 1008018841469 (uno, cero, cero, ocho, cero, uno, ocho, ocho, cuatro, uno, cuatro, seis, nueve), la cual agrego en copia fotostática debidamente compulsada, cotejada con su original, a este instrumento con la letra "C".-------QUINTO.-Estando las Socias de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo 6to (Sexto) Fracción 6ta (Sexta) de la Ley Federal de Correduría Pública, de los artículos 53 (Cincuenta y Tres) Fracción 5ta. (Quinta) y 54 (Cincuenta y Cuatro) de su Reglamento, del artículo 10mo. (Décimo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Artículo 2do. (Segundo) del Código de Comercio.--Por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ---

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCÓN CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"	
ARTÍCULO 6º (Sexto) Al Corredor Público corresponde:	
Fracción VIActuar como fedatario en la constitución y en los demás actos pr	
Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representa	
ARTÍCULO 18 (Dieciocho) Las Actas y Pólizas autorizadas por los	
Públicos ydocumentos que hacen prueba plena de los contratos, actos y hecho	
"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLI	
ARTÍCULO 6º (Sexto) Para efectos de las fracciones V (Quinta Roman	
(Séptima Romano) del artículo 6º. (Sexto), de la Ley, cuando en las leyes y reg	
"notario o fedatario público" "escritura", "protocolo" y "protocolización", se	
"corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de reg	
de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente"	
ARTÍCULO 53 (Cincuenta y Tres) El Corredor en el ejercicio de s	
Público, podrá intervenir:	us iunciones como regarano
Fracción V(Quinta Romano)En la constitución, modificación, transformación	
liquidación y extinción de Sociedades Mercantiles, así como en la designación	
aplicables	
ARTÍCULO 54 (Cincuenta y Cuatro) Las pólizas y actas expedidas por	
sus funciones, inclusive aquéllas en que se haga constar la designación y facul-	
Sociedades Mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán ad	
Registro de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos	
legales	cumpian con los requisitos
"LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES",	
ARTÍCULO 10mo. (Décimo) La representación de toda Sociedad M	
Gerente o Consejo de Gerentes, quienes podrán realizar todas las operacion	Tercantii correspondera a su
Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato Social	
"Para que surtan efecto los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo	
colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante no	
que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quie	
o secretario de la Asamblea o del órgano de administración según correspond	
instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialm	
sustitución de los anteriores	
El Notario, hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relació	
apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que	
denominación o razón social de la Sociedad, su domicilio, duración, importe de	
misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspond	
otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano	
Si la Sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órgar	
la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditad	
facultades para ello."	to que diena persona tiene las
"CODIGO DE COMERCIO"	
ARTÍCULO 2º (Segundo) A falta de disposiciones de este ordens	
Mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común c	
Federal aplicable en material federal"	
YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:	
I Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve	
IIQue me cercioré de la identidad de las comparecientes así como de su cap	
obligarse y los orienté acerca del valor y consecuencias legales, encontrándolas	
por no constarme nada en contrario.	

III Que advertí a las comparecientes:
A) Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, deberán
exhibirme su cédula de identificación fiscal o la Solicitud de inscripción como Socios o Accionistas de la
Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la oficina correspondiente al Registro Federal
de Contribuyentes, o la Clave correspondiente de dicho Registro de cada uno de ellos, o en su caso de que
verificaría, que dicha clave apareciera en los documentos señalados, dentro de los siguientes treinta días
naturales a la fecha de firma del presente instrumento, y que en el supuesto de no exhibirme dichos
documentos, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes, así como al de la
Sociedad que se formaliza
IV Que las comparecientes por sus generales manifestaron ser:
KARINA GUADALUPE CARRILLO PIÑA: De nacionalidad Mexicana, originaria de Tecate, Baja
California, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, comerciante, casada,
con domicilio en Calle Churubusco número 19 (diecinueve), de la Colonia Cuauhtémoc, del Municipio de
Tecate, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes CAPK830615SB6 (Mayúsculas: ce, a, pe,
ca, ocho, tres, cero, seis, uno, cinco, ese, be, seis), quien se identifica con Credencial Federal de Elector
número 070356333281 (cero, siete, cero, tres, cinco, seis, tres, tres, tres, dos, ocho, uno), misma que agrego a
este instrumento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "D"
ROSA PIÑA ALVAREZ: De nacionalidad Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde
nació el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta, comerciante, casada, con domicilio en Avenida
Tezozomoc número 423 (cuatrocientos veintitrés), de la Colonia Cuauhtémoc, del Municipio de Tecate, Baja
California, con Registro Federal de Contribuyentes PIAR6009204E9 (Mayúsculas: pe, i a, ere, seis, cero,
cero, nueve, dos, cero, cuatro, e, nueve), quien se identifica con Credencial Federal de Elector número
070356193220 (cero, siete, cero, tres, cinco, seis, uno, nueve, tres, dos, dos, cero), misma que agrego a este
instrumento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "D"
V Que las identifiqué con los documentos anteriormente mencionados.
VIY, de que en relación con las facultades y poderes de los representantes de la Sociedad, designados en
este Instrumento, para todos los efectos legales ha que hubiere lugar, se inserta el artículo 2554 (Dos Mil
Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, supletorio de la Ley Mercantil, y sus correlativos
de los Artículos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos
"ARTÍCULO 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los
poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades
de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."
"Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
VII Que habiéndoles leído y explicado a las comparecientes el contenido del presente instrumento,
manifestaron su conformidad y lo firmaron en mi presencia, y lo autorizo este día primero de junio de dos mil
once, en Tijuana, Baja California DOY FE
Los nombres de los comparecientes y sus firmas Ilegibles
Es primer original que expido para uso de la Sociedad que van en trece hojas útiles de las cuales ocho
son del instrumento y cinco corresponden a los anexos "A", "B", "C", "D" y "E", todas ellas debidamente
/ / /
Con la firma y sello del Corredor DOY FE.

LIC. MANUEL IRINEO PÉREZ ALARCÓN CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 20 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE BAJA CANIFORNIA 16